



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A LA
SOCIEDAD CREDICORP CAPITAL ASSET
MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS (ANTES IM
TRUST S.A. ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS).**

SANTIAGO, 20 MAR 2017

RES. EXENTA N° 1211

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 28 y 29 inciso segundo del D.L. 3.538 de 1980; el artículo 47 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712; el artículo 65 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; y la Norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, en adelante e indistintamente la “SVS”, este “Servicio” o este “Organismo”, revisó el cumplimiento por parte de **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos**, antes IM Trust S.A. Administradora General de Fondos, en adelante también e indistintamente “Credicorp”, la “Administradora” o la “Sociedad”, de la sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, en adelante también la “NCG N° 365”, que, entre otros aspectos, regula la confección y disponibilidad del “Folleto Informativo” que las sociedades administradoras deben proveer a sus partícipes y al público en general.

2.- Que, a partir de dicha revisión se advirtió que la Administradora no remitió a este Organismo, según lo establecido en la sección IV.2. de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, los Folletos Informativos de la siguiente serie y del siguiente fondo, de manera previa al inicio de las operaciones:

a. Serie F del Fondo Mutuo IM Trust Liquidez, actual Fondo Mutuo Credicorp Capital Liquidez, que inició operaciones el 7 de agosto de 2015, remitiéndose el Folleto Informativo a este Servicio el día 26 de agosto de 2015, en cumplimiento a lo requerido en el Oficio Ordinario N° 17.607 de 2015 .

b. Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Inmobiliaria, que inició operaciones el 18 de noviembre de 2015, remitiéndose el Folleto Informativo a este Servicio el día 21 de julio de 2016.

3.- Que, en vista de lo anterior, a través de Oficio Reservado N° 892 de 3 de octubre de 2016, que rola a fojas 14 y siguientes, en adelante el “Oficio de Cargos”, esta Superintendencia formuló cargos a Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido reiteradamente el párrafo sexto de la Sección IV.2. de la NCG N° 365, por cuanto no remitió a este Servicio los Folletos Informativos de la serie y del fondo precedentemente indicados, en forma previa a que estos fueran difundidos, sino que de manera posterior al inicio de operaciones de los mismos.

4.- Que, mediante escrito de 18 de octubre de 2016, rolante a fojas 20 y siguientes, Credicorp presentó sus descargos fuera del plazo otorgado en el Oficio de Cargos, teniéndose éstos presente en cuanto fueren procedentes, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 17 letra f) de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante también la “Ley N° 19.880”. Dichos descargos fueron formulados en los siguientes términos:

i) Señala que la Administradora desde julio de 2012 es parte del Grupo Credicorp, un conglomerado financiero con presencia en distintos países, cuya sociedad controladora es Credicorp Ltd., la que a través de sus subsidiarias provee a sus clientes servicios de banca comercial, microfinanzas, seguros, administración de activos, fondos de pensiones, asesoría financiera a nivel internacional e intermediación de valores. Indica que, para ello, Credicorp Ltd. cuenta con diversos vehículos regulados domiciliados en Perú, Chile, Colombia, Estados Unidos, Gran Bretaña, Panamá y Bolivia, entre otros. Destaca que Credicorp Ltd. es una sociedad que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), bajo el nemotécnico “BAP” desde el año 1995 y que se encuentra sujeta a la regulación de la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC), entre otras autoridades. Indica, que de ese modo, se trata de un reconocido grupo multinacional cuyo giro está asociado al negocio financiero.

ii) Sostiene que la Administradora como sus subsidiarias forman parte del Grupo Credicorp desde el año 2012, luego que Credicorp Ltd. a través de su subsidiaria en Chile -BCP Chile S.A., hoy Credicorp Capital Holding Chile S.A.- comprara el 60% aproximadamente del capital de Inversiones IMT S.A., accionista controlador de la Administradora. Señala que con fecha 1° de agosto de 2016, Credicorp Ltd., a través de Credicorp Capital Holding Chile S.A., compró el 40% restante del capital de Inversiones IMT S.A., convirtiéndose en el controlador del 100% de las acciones de dicha Sociedad y de sus filiales.

iii) A continuación, señala que el Grupo Credicorp, incluyendo sus filiales en Chile, siempre ha estado guiado por el principio de la ética y buena fe en el desarrollo de sus negocios así como en el cumplimiento de toda regulación y normativa aplicable, los que entiende valores esenciales en el negocio financiero que se encuentra basado principalmente en la confianza. Al respecto, sostiene que el Oficio de Cargos ha preocupado al Grupo Credicorp, llevándolo a hacer un análisis exhaustivo de la situación y de todos los controles internos de la Administradora.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

iv) Indica que producto de la revisión que se efectuó en la Administradora, se percataron que el Fondo de Inversión Inmobiliaria Credicorp Capital Raíces (“Fondo Raíces”) no contaba con un folleto informativo, haciendo presente que dicho fondo era administrado originalmente por Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. (“Penta”), que bajo esa administración nunca se presentó un folleto informativo para el Fondo Raíces, y que, con fecha 7 de septiembre de 2015 pasó a la administración de Credicorp. En razón de ello, señala que la Administradora trabajó exhaustivamente en un folleto informativo para el Fondo Raíces, el que fue depositado en este Organismo con la misma fecha del escrito de descargos.

v) Afirma que las situaciones descritas en el Oficio de Cargos, tal como lo indicó con anterioridad a este Organismo, son situaciones que efectivamente tuvieron lugar, sin perjuicio de lo cual hace presente que su ocurrencia se debió, en una primera oportunidad a la falta de controles que fueron subsanados y debidamente informados a esta Superintendencia en respuesta al Oficio Ordinario de 19 de agosto de 2015, y en una segunda oportunidad, a una interpretación del último párrafo del número 12 de la Sección IV.2. de la NCG N° 365.

vi) Hace presente que la Administradora subsanó la falta de los folletos tan pronto como fue requerido por la Superintendencia y que ha implementado controles a fin de evitar la ocurrencia de situaciones como la que motiva la apertura de este procedimiento sancionatorio, actuando siempre y en todo momento de buena fe y diligentemente. En consideración a ello, señala que, junto con el envío del folleto informativo para la serie F del Fondo Mutuo Credicorp Capital Liquidez, la Administradora modificó sus procesos internos de la siguiente manera: estableció un listado de procesos a cumplir ante la realización de modificaciones a los reglamentos internos de los fondos que administra; designó un responsable de realizar cada una de las actividades contenidas en el listado; y designó un encargado de revisar uno a uno el cumplimiento de los procesos antes mencionados y de dar el visto bueno a los cambios en el reglamento interno.

vii) Respecto del folleto informativo del Fondo Renta Inmobiliaria, reitera que se trató de una situación particular y que la falta de entrega de dicho folleto se debió a un error interpretativo de la normativa que llevó a la Administradora a considerar que no era necesaria la elaboración y presentación de dicho folleto en base a lo dispuesto en el último párrafo del número 12 de la Sección IV.2. de la NCG N° 365. Sin perjuicio, señala que luego de haber sido contactados por funcionarios de esta Superintendencia requiriendo el depósito de un folleto informativo para el Fondo Renta Inmobiliaria y aclarado su error, la Administradora depositó el folleto con fecha de 21 de julio de 2016.

viii) A lo anterior, agrega que la Administradora, como parte de las empresas Credicorp Capital en Chile, se encuentra en proceso de cambios y mejora continua, lo que ha significado la toma de una serie de acciones operativas adicionales, entre ellas señala: a) revisión de los procesos informados a la Superintendencia con fecha 19 de agosto de 2015 y elaboración de nuevos procesos internos de control para el cumplimiento de la normativa de la Superintendencia; b) refuerzo al personal del área de productos y otras áreas de supervisión de los procesos y controles internos de la Administradora; y c) reestructuración de distintas áreas que componen la Administradora.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ix) De esa manera, finalmente informa que la Administradora continuará trabajando constantemente en sus procesos operativos para asegurar el íntegro cumplimiento de la normativa aplicable; y solicita que no se sancione a la Administradora en mérito de las consideraciones expuestas o, en subsidio, que se le aplique la menor sanción que sea posible.

5.- Que, la Sociedad no solicitó la apertura de un término probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880, ni tampoco adjuntó a los autos ningún antecedente. Por su parte, esta Superintendencia no decretó la apertura de un término probatorio atendido que ello resultaba improcedente considerando los antecedentes que obran en el expediente administrativo.

6.- Que, la Administradora no ha controvertido el hecho que los Folletos Informativos de la Serie F del Fondo Mutuo Credicorp Capital Liquidez y del Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Inmobiliaria no fueron remitidos a esta Superintendencia de forma previa a su difusión, remitiéndose dichos folletos después del inicio de las operaciones de la serie y fondo antes individualizados. En tal sentido, los argumentos presentados por la Administradora se limitan a informar las medidas implementadas para evitar que las situaciones que se dan cuenta en el Oficio de Cargos se repitan y a referirse a un error de interpretación de la Sección IV.2 de la NCG N° 365, que la propia Sociedad entiende superado, no teniendo dichos argumentos la aptitud ni idoneidad para controvertir los cargos presentados.

7.- Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de elementos incorporados en estos autos conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, y no habiendo la Administradora hecho valer ningún argumento ni presentado ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos formulados, limitándose, por el contrario, a reconocer los hechos y expresar cómo ha pretendido subsanarlos, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** infringió la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, por cuanto, respecto de la serie F del Fondo Mutuo Credicorp Capital Liquidez y del Fondo de Inversión Credicorp Capital Renta Inmobiliaria, no cumplió con la obligación referida en el párrafo sexto de la Sección IV. 2. de la NCG N° 365 de 2014, toda vez que no remitió a este Organismo los Folletos Informativos de la serie y fondo señalados, en forma previa a que éstos fueran difundidos, sino de manera posterior al inicio de operaciones de dicha serie y fondo.

8.- Que, la normativa que regula el Mercado de Valores está principalmente orientada a garantizar y asegurar la existencia de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente, siendo función primordial de este Organismo velar porque ello sea logrado.

En tal sentido, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 “Ley Única de Fondos”, y su reglamento, en complemento con la Ley N° 18.045 de Mercado de



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Valores y la normativa dictada por esta Superintendencia que regula la actividad desarrollada por las administradoras de fondos, establecen una serie de obligaciones de información para las administradoras, entidades que, como **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos**, tienen como objeto exclusivo la administración de recursos de terceros, sin perjuicio que puedan desarrollar otras actividades complementarias a su giro. Entre estas obligaciones de información, las administradoras de fondos deben proveer al partícipe de un Folleto Informativo cada vez que éste efectúe aportes a un fondo, debiendo dicho folleto ser remitido a esta Superintendencia previo a su difusión.

El envío de dicho Folleto a esta Superintendencia antes de la difusión de los fondos, encuentra su fundamento en que este Servicio, en aras de un mercado transparente, puede revisar la integridad y suficiencia de la información mínima presentada en el Folleto Informativo, revisión que podría traducirse en una solicitud de modificación del mismo, en caso que éste no contenga toda la información requerida, o presente información contradictoria o confusa, labor que se ve obstaculizada en la medida que las administradoras no den cumplimiento al envío de dicho antecedente en tiempo y forma.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros que el artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980 establece, especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos que se sancionan, así como el hecho que la Sociedad ha infringido de manera reiterada la Sección IV.2 de la NCG N° 365, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del D.L. N° 3.538 de 1980.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 50, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de 2014 de este Servicio, de acuerdo a lo señalado en el considerando 7 de la presente Resolución.

2.- Remítase al representante legal de la Sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

